

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “ ITXAROPENA - ESPERANZA ”

TITULO I

INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN

Artículo primero. La Fundación Itxaropena-Esperanza es una Fundación benéfico-social, cultural y de investigación, de carácter particular y privado. Su ámbito de actuación será, principalmente, el territorio histórico de Álava.

Artículo segundo. La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En su consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer y enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



FUNDACIÓN ITXAROPENA
- ESPERANZA

AV. DE BILBAO, 10
4000 VITORIA-GASTEIZ
TEL. 010 22 10 00 00



2101609

Artículo tercero. La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuando su finalidad deviniera imposible.

Artículo cuarto. Se constituyen en fundadores de la Fundación todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación “Teléfono de Esperanza y Amistad de Álava”.

Artículo quinto. La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los fundadores manifestada en el Acto Fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo sexto. El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, calle Errekatxiki número 39, primero A, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, debiendo en este caso comunicarlo al Registro de Fundaciones.

TITULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo séptimo. La Fundación tendrá un carácter benéfico-social, cultural y de investigación, orientado al desarrollo de la Comunicación de Ayuda y Encuentro Humano y a la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden y estará exenta de todo fin lucrativo.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidades concretas más importantes e inmediatas y por prioritario las que se presenten a través de la Asociación “Teléfono de Esperanza y Amistad de Álava”, según se detalla a continuación:

- 1º. Desarrollo e investigación de la Comunicación de Ayuda y encuentro Humano.
- 2º. Atención a personas con problemas de incomunicación, soledad y depresión.
- 3º. Intervención de ayuda y terapia en las crisis y conflictos psíquicos juveniles, matrimoniales y familiares.
- 4º. Atención a personas en riesgo de marginación social, comportamientos inadaptados, etc.
- 5º. Atención a ancianos en situación de desamparo coyuntural.

Artículo octavo. La Fundación atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu. Se declara apolítica y de carácter aconfesional y podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión y, en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la obtención de sus fines.

Artículo noveno. La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas que se especificarán más urgentes y perentorias. En cualquier caso esta libertad deberá estar encuadrada dentro del derecho a la igualdad ante la Ley y la no discriminación por razones subjetivas. Así mismo, se destinará al menos el setenta por ciento de los ingresos de la Fundación a la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, adecuándose en todo momento en lo relativo al destino de sus ingresos a lo establecido en el artículo 30º de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco. En su consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o a sus órganos de gobierno, el goce de dichos beneficios, antes de que



EUSKO ALDEARATZA
GOBIERNO VASCO

ESTA DOCUMENTO FUE RECIBIDO EN
ESTA OFICINA EL DIA 10 DE JUNIO DE 1994
A LAS 10 HORAS



2101610

fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas físicas o entidades jurídicas determinadas.

TITULO III

ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo décimo. El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato.

Artículo undécimo. Todos los cargos del Patronato son gratuitos, y por lo tanto, no recibirán remuneración alguna.

Artículo duodécimo. El órgano de gobierno de la Fundación ejercitará sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

En consecuencia, no podrá imponérsele en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o en los establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo decimotercero. El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y estará constituido por siete Consejeros como mínimo, de los cuales, serán consejeros vocales natos tres miembros pertenecientes a la Junta Directiva de la Asociación “Teléfono de Esperanza y Amistad de Álava”.

Artículo decimocuarto. Una vez se haya realizado el nombramiento del Primer Patronato de la Fundación, este Órgano de Gobierno se reunirá en su primera sesión y procederá a elegir de su seno, por mayoría de sus componentes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de imposibilidad de asistencia de éste.

Sucesivamente, el propio Patronato deberá renovar sus Consejeros, siempre por mayoría de sus componentes, en los casos en que sea necesario cubrir las vacantes que se produzcan por expiración de mandato, fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción.

La duración del cargo del Consejero será de cuatro años.

Los Consejeros podrán ser reelegidos por el Patronato, a excepción de los tres vocales natos, según se preceptúa en el artículo 18º de los presentes Estatutos.

Artículo decimoquinto. El Patronato, se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y, al menos una vez al cuatrimestre o cuando lo solicite un tercio de los Consejeros del Patronato, previa citación por el Secretario al menos con ocho días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Artículo decimosexto. En primera convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus Consejeros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adaptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el de calidad del Presidente.

Por excepción, para adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación o modificación de sus estatutos, se requerirá quórum de asistencia y de votación de, al menos, dos tercios en ambos casos.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EKOIZTEKO EKONOMI LAN

PARTE EGURANTZA SAILA

Erakundearen Ertzaintza

GOBERNACIONA

GOBIERNO VASCO

GOBIERNO VASCO



2101611

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo decimoséptimo. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular a los siguientes extremos relacionados en forma no limitativa:

- 1º. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.
- 2º. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuere necesario, para mejor cumplir la voluntad de los fundadores.
- 3º. Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- 4º. Realizar todo tipo de contratos, contratos laborales y actos de enajenación o gravamen sobre cualquier clase de bienes, no siendo preceptiva la pública subasta.
- 5º. Cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos.
- 6º. Ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes.
- 7º. Nombrar y separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en la Fundación y señalar su retribución.
- 8º. Delegar, de modo permanente u ocasional, al Presidente y a los Vocales para representar al Patronato o ejecutar funciones específicas y determinadas.
- 9º. Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.
- 10º. Aprobar el balance anual, la memoria sobre actividades de la Fundación y las cuentas anuales.
- 11º. Cambiar el domicilio de la Fundación.
- 12º. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- 13º. Modificar las inversiones del capital fundacional.
- 14º. Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

15º. Cuantas otras funciones resulten propias de su misión de gobierno y administración

Artículo decimoctavo. Los tres vocales natos pertenecientes a la Junta Directiva de la Asociación “Teléfono de Esperanza y Amistad de Álava” que forman parte del Patronato de la Fundación, serán elegidos y presentados para su nombramiento por los miembros de la mencionada Junta Directiva, mediante elección entre ellos, exigiéndose mayoría absoluta.

TITULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo decimonono. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

Artículo vigésimo. El capital de la Fundación estará integrado:

- A) Por la aportación inicial en efectivo de cien mil pesetas (100.000.- Ptas.).
- B) Por el local sito en la calle Diego de Rojas, s/n de Vitoria-Gasteiz, con un valor aproximado de tres millones doscientas treinta y ocho mil pesetas (3.238.000.- Ptas.) y por los muebles e inmuebles que en lo sucesivo adquiera.
- C) Por los donativos y subvenciones que pueda recibir.
- D) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.

Artículo vigésimo primero. La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ECONOMÍA
ESEGURANTZA SAILA
Ekonómico y de Seguro
Energética
Justicia
Y ESTÍMULOS SOCIALES
del País Vasco



2101612

modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en la inversión del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.

Artículo vigésimo segundo. Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio, se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálicos en establecimientos bancarios.

Artículo vigésimo tercero. Cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, y, en los gastos, la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio. En el curso de éste se podrá introducir en el presupuesto las modificaciones precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que deban cubrirse.

Así mismo, al final de cada ejercicio se confeccionará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente.

TITULO V

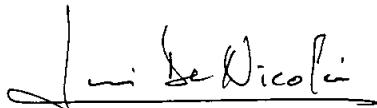
MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo vigésimo cuarto. Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato interpretando el espíritu de la voluntad de los fundadores.

Artículo vigésimo quinto. Si por cualquier circunstancia, deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato declarará la disolución de la Fundación. En este caso el Patronato deberá revertir a la Asociación “Teléfono de Esperanza y Amistad de Álava” la totalidad de los bienes aportados por la misma”.

El resto de los bienes será sometido a liquidación y se le dará la aplicación benéfica que el Patronato estimare más conveniente, interpretando el deseo y la voluntad de los fundadores.

Vitoria-Gasteiz, 18 de Mayo de 1995



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

ES COPIA FIEL de su matriz donde queda anotada que libro a instancia de la parte interesada sobre siete folios del timbre provincial de Alava de la clase 8a, números. 2101606 y los seis siguientes de orden correlativo, en Vitoria a veintiseis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Doy fe.



El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta ~~exento~~ no sujeto al impuesto. El interesado ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobante de la ~~exención~~ no sujeción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

Vitoria-Gasteiz, 27 DIC 1995

LA JEFE DE SECCIÓN,

ESTADO VIZCAÍNO
GOBIERNO VASCO

MINISTERIO DE ECONOMÍA
ESTATE SEGUROTAZ SAILA
KO REGISTROREN Erregistroa
MINISTERIO DE JUSTICIA
ESTADO Y SEGURIDAD SOCIAL
KO REGISTROREN del País Vasco